--- Trelew, de Julio de 2019.----------

--- **VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nro. 149/2019 de fs. 209/vta, el recurso de apelación deducido y fundado a fs. 213/vta por el perito contador Daniel Arturo Julio, concedido a fs. 214.----------

---- **Y CONSIDERANDO**: ----------

----- I.- Que la resolución recurrida decidió determinar los honorarios del Contador Daniel Arturo Julio en la suma de $ X, con más la suma de $X en concepto de IVA sobre honorarios. Posteriormente, esta fue rectificada mediante Sentencia Interlocutoria Nro. 190/2019 de fs. 215, ordenando el pago de la suma arriba señalada tanto a la concursada como al Banco del Chubut S.A., según el porcentaje de costas oportunamente impuesto a cada una. ----------

----- II.- Que solo cabe tratar la crítica atinente a la base de cálculo de los honorarios del perito apelante, en tanto devino abstracto el tratamiento del agravio relativo a la forma original en que la sentencia recurrida ordenó el pago de los mismos, en tanto la Sentencia Interlocutoria Nro. 190/2019 de fs. 215 rectificó dicha cuestión, conforme lo señalado. ----

----Teniendo en cuenta ello, no le asiste razón al apelante, en tanto la SIE N° 34/2018 (fs. 166/169) de esta Sala resolvió regular los honorarios del perito contador Daniel Julio en el 4%, calculados "*sobre el monto total de los créditos declarados admisibles*", motivo por el cual no corresponde hacerlo sobre otra suma. ----------

-------- Ello, por cuanto, en primer lugar, la liquidación debe cumplir con las bases establecidas en la sentencia, pues la primera siempre está unida a ella y es un paso hacia la realización práctica y efectiva de esa decisión, por lo que no es posible pretender realizar en la etapa liquidatoria modificaciones a la decisión tomada en la sentencia (conf. CAT, Sala B, SIC N° 97/2014; Falcón: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo V, p. 75 y ss., Rubinzal Culzoni Editores).----------

---- Por su parte, debe estarse siempre a la parte resolutiva de la sentencia y no a sus considerandos, en tanto son los primeros los que deciden las cuestiones puestas a resolver por el Tribunal, quedando a disposición de las partes interesadas los recursos correspondientes a los fines de solicitar la rectificación de cualquier potencial error en la sentencia o su necesaria aclaración en caso de aparentes contradicciones (conf. esta Sala, SIL N° 06/2018; SDC N° 25/1995; CAT, Sala B, SDL 81/2016; CAE, SIC N° 79/2005). Ello no sucedió en este caso, donde el perito contador consintió la sentencia dictada, encontrándose firme.----------

---- Finalmente, cabe apuntar que el criterio seguido por el fallo se dirigió a fijar una base uniforme a los fines de calcular la totalidad de los honorarios de primera instancia involucrados en el incidente de revisión, monto que —en definitiva— es aquel por el cual procede el incidente de revisión interpuesto, sostenido principalmente —incluso— en la opinión del experto contable, no surgiendo un argumento razonable que motive el

apartamiento en exclusiva de la base de cálculo para dicho auxiliar de Justicia, respecto de otros profesionales que intervinieron en el incidente.----------

---- III.- En consecuencia, deberá confirmarse la resolución recurrida en todo aquello que fuera materia de agravios. Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en dicha materia los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas.----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---- CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria Nro. 149/2019 de fs. 209/vta. en todo aquello que fuera materia de agravios.----------

---- SIN imponer costas ni regular honorarios en virtud de lo señalado en el considerandorespectivo. ----------

--- DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17).----------

------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

-

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIE. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA